

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 150

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.			

MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Junio de 1941
AÑO VI NUM. 169

Núm. 2.401

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 24 de Mayo de 1941 por la que se dispone que las declaraciones e ingreso del recargo municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para alumbrado en los Municipios que lo tengan establecido, se verificará al propio tiempo que la cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del recargo municipal independientemente de la del impuesto, los cuales podrán recaudarlo en esta forma.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Alcalde de Torredongimeno, en el que manifiesta la conveniencia de que el Recargo municipal sobre la cuota del Tesoro de lo recaudado por el suministro de energía eléctrica sea ingresado en las arcas municipales.

Resultando que en el citado Municipio existen dos compañías de fluido eléctrico que antes ingresaban en la Depositaria de aquél el importe del mencionado recargo;

Resultando que el importe de éste ha sido ingresado en el primer trimestre del año actual en la Delegación de Hacienda de Jaén.

Vistas las Leyes de 12 de Junio de 1911 y 16 de Diciembre de 1940, Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Considerando que la Ley de 12 de Junio de 1911 autoriza en su artículo 10, párrafo 3.º a los Ayuntamientos para recaudar directamente el importe del Recargo municipal sobre fluido eléctrico;

Considerando que aunque la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941, dictada para establecer las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, dispone que la declaración e ingreso del Recargo municipal se verificará al propio tiempo que las cuotas del Tesoro, la Ley antes mencionada no deroga en ninguno de sus preceptos la facultad que a los Ayuntamientos concedió la de 12 de Junio de 1911, de poder acordar la exacción del Recargo municipal independiente del impuesto

del Estado, y que este Ministerio está facultado por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para dictar las que aconsejen la mejor y más cómoda gestión del impuesto siempre que como en el caso presente, no se opongan a los preceptos de la mencionada Ley;

Considerando que no hay inconveniente ninguno en acceder a lo solicitado, toda vez que con ello no se lesionan los intereses del Tesoro, favoreciendo, en cambio, los del Municipio en cuestión y que este criterio debe hacerse extensivo a todos los Ayuntamientos,

Este Ministerio, con fecha de hoy, se ha servido disponer:

Que las declaraciones e ingreso del Recargo municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para alumbrado en los Municipios que lo tengan establecido se verificará al propio tiempo que la cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del Recargo municipal independientemente de la del impuesto, los cuales, podrán recaudarlo en esta forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de Mayo de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.398

MES DE JUNIO DE 1941

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 12.441'66 pesetas.
Artículo 2.º Pactos y compromisos, 7.695'33.
Artículo 3.º Deudas, 12.485'40.
Artículo 5.º Pensiones, 14.106'35.
Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 188'91.
Artículo 11.º Gastos indeterminados, 208'33.
Total por capítulo, 47.125'98.

CAPITULO II

Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 833'33.
Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.666'66.
Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 333'33.
Total por capítulo, 2.833'32.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 81.005'88.
Total por capítulo, 81.005'88

CAPITULO VI

Personal y material

- Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 31.073'10.
Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 23.401'40.
Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.
Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 2.916'66.
Total por capítulo, 57.557'82.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

- Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'68.
Total por capítulo, 41'68.

CAPITULO VIII

Beneficencia

- Artículo 1.º Atenciones generales, 458'34.
Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 31.193'84.
Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 150.197'13.
Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 77.311'96.
Artículo 5.º Dementes, 49.814'92.
Artículo 9.º Calamidades públicas, 250.
Total por capítulo, 309.226'19.

CAPITULO IX

Asistencia social

- Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 31.125.
Total por capítulo, 31.125.

CAPITULO X

Instrucción pública

- Artículo 1.º Atenciones generales, 958'34.
Artículo 2.º Escuelas industriales, 6.000.
Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 125.
Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125.
Artículo 9.º Bibliotecas, 41'67.
Artículo 10.º Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'67.
Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 83'34.

- Artículo 12.º Subvenciones o becas, 3.062'50.
Total por capítulo, 10.437'52.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

- Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 38.368'79.
Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 46.388'38.
Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.422'42.
Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 4.321'66.
Total por capítulo, 94.501'25.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

- Artículo 1.º Atenciones generales, 833'33.
Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 583'33.
Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250.
Total por capítulo, 1.666'66.

CAPITULO XV

Crédito provincial

- Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.
Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

- Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.416'66.
Total por capítulo, 1.416'66.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

- Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.500.
Total por capítulo, 2.500.

CAPITULO XIX

Resultas

- Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.
Total por capítulo, 200.000.
Total general, 909.830'93.
Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas NOVECIENTAS NUEVE MIL OCHO CIENTAS TREINTA PESETAS TRES CENTIMOS.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 3 de Junio de 1941.—Rafael García Rivera.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 5 de Junio de 1941.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.099

Por el presente hago constar: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos, por hurto contra Juan de Mata Tapia Morales, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan de Mata Tapia Morales, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al condenado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Colinet.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, pongo el presente en Córdoba a 26 de Mayo de 1941.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 2.100

Por el presente se cita y emplaza a Félix Martínez Cuenca, de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este Juzgado municipal número dos, el día once de Junio próximo a las once horas, para celebrar juicio de faltas por lesiones; sito en en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 24 de Mayo de 1941.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, R. Pesquero.

CABRA

Núm. 2.105

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez municipal en funciones del Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y agentes de la Policía judicial, para que se practiquen diligencias, en la busca y rescate de un mulo de diez años, castaño oscuro, bello pelos blancos en los costillares, alzada 1'44 hierro de la Previsora Hispalense en la espaldilla izquierda, y una mula castaña, cerrada, alzada 1'42, hierro particular en la cadera derecha y en la misma, del Fénix V-7, pelos blancos, labrada del corvejón derecho y un hoyo en el cuadril izquierdo; ambas propiedad de Antonio Cantero Ruiz; y un mulo capón, de siete años, alzada 1'41, tordo, oscuro, lunares blancos en ambos costillares, cabos negros y atiende por Pajarito, hierro de la Mundial en nalga derecha, y en la izquierda T. y V-12 en la espaldilla derecha; otro mulo capón, tordo claro, romero, alzada 1'57, hierros del Fénix V. nalga izquierda y de la Mundial en la derecha, de 8 años, siendo propios de Dionisio Jiménez Cantero; siendo sustraídas las cuatro caballerías, la madrugada del veintinueve del actual, en finca al sitio nombrado Vado-Hondillo, de este término; y poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos o autores de la sustracción, en el sumario número 51 de este año.

Dado en Cabra a 31 de Mayo de 1941.—Pedro Gómez.—El Secretario, Francisco Clavero.

JAEN

Núm. 2.106

El Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario 231 de 1941, sobre corrupción de menores, ha mandado se cite a Isabel Soler Martínez, Casimira Tarifa Cabeza, Encarnación Túpero Relaño, Juan Heredia Cortés, y José Moreno Fernandez, domiciliados en esta capital, durante el dominio rojo y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Jaén a 2 de Junio de 1941.—El Secretario, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 2.107

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de 3.700 pesetas que fueron robadas el día 31 del pasado mes de Mayo en la casa número 17 de la calle San Sebastián de esta ciudad, propiedad de don Miguel Polonio Ramírez, deteniendo a su autor o autores y poniéndolos a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 62 de 1941.

Dado en Montilla a 2 de Junio de 1941.—Diego Palacios.—El Secretario, Juan Delgado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.111

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto intereso de la Guardia civil y Policía judicial, practiquen activas diligencias para la averiguación de quienes fueran los autores del robo de una mula pelo negro, bozo claro, lunares accidentales, dorso y costillares, alzada 1'27 de nueve años, propiedad del vecino de esta villa Francisco Benavente Cuadrado, y cuyo hecho tuvo lugar en la finca Salinera, de este término en el mes de Enero de 1939, y caso de ser habida, la pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, así lo he acordado en el sumario que se instruye con el número 190 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 2 de Junio de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 2.112

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de esta villa de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una cerda de unas cinco arrobas de peso, color

entrecana tirando a negra, con una herida en el corvejón derecho por delante, mosca en la oreja sin precisar en cual de las dos y seis lechones de una arroba de peso, entre ellos machos y hembras, unos colorados y otros negros, con dos raja en la oreja derecha y un golpe atrás en la izquierda, que fueron sustraídos sobre las tres o las cuatro de la mañana del día treinta del pasado mes de Mayo de la finca Navalcarazo de este término, siendo propiedad los mismos del vecino de esta villa José Cuenca Rivera; y caso de ser habidos los mismos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos que también serán detenidos y puestos a disposición del referido este Juzgado.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 201 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 2 de Junio de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 2.113

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de nueve ovejas blancas, sin hierro de ninguna clase, que fueron sustraídas en la madrugada del día 29 de Mayo pasado, de la finca Fuente del Apio, de este término y siendo las mismas de la propiedad de don Antonio Olivares Tapias, de esta ciudad, y caso de ser habidas las mismas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos que lo serán presos si no acreditan su legítima procedencia.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 202 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 2 de Junio de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.094

ALORS CASTRO, Alfonso; hijo de José y de Antonia, natural de La Carlota; de estado soltero, profesión del campo, de 60 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba para ser reducido a prisión apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 22 de Mayo de 1941.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, F. Sepúlveda.

Núm. 2.096

MARTIN ALVAREZ, Rafael; hijo de Juan y de Encarnación, natural de Almódovar del Río, de estado soltero, profesión ganadero, de 20 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba para ser reducido a prisión; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 20 de Mayo de 1941.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, F. Sepúlveda.

Núm. 2.102

MOLINA RODRIGUEZ, Salvador, (a) Cara Cabras, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Ecija, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en Ecija, procesado por estafa, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba para ser reducido a prisión; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 31 de Mayo de 1941.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Sepúlveda.

Núm. 2.104

MAESTRE TORIBIO, Antonio; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, causa número 137-941, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 26 de Mayo de 1941.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, F. Sepúlveda.

Núm. 2.116

ROMAN LUENGO, Rafael; hijo de Rafael y de Herminia, natural de Espiel, (Córdoba), vecindado en Espiel, estado soltero, profesión jornalero, de 31 años de edad, estatura 1'705 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca grande, color sano, frente ancha, sin señas particulares, sujeto a expediente por supuesta falta de incorporación, comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería número uno, residente en Cádiz, don Manuel Rendón y Gómez, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cádiz a 31 de Mayo de 1941.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Rendón y Gómez.

Núm. 2.126

IBÁÑEZ COLOMINO, Alfonso; hijo de Bartolomé y de Sebastiana, natural de Santisteban del Puerto, de estado soltero, profesión heladero, de 23 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, causa número 27-940, comparecerá en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 26 de Mayo de 1941.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, F. Sepúlveda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA